

por D. Alfonso Toruente Obispo y vecino de esta po-  
blacion, a fin de que oyo de la Junta judicial de  
la nobleza y Corporacion Municipal informelo  
que resulte y le parezca; y en su virtud el primer  
teniente obispo comisionario interino digno que  
por un alguacil portero se citare a todos los in-  
dibidos, que componen la dicha Junta Judi-  
cial, y habiendo comparecido el Sr. D. y interado  
de la referida comunicacion y sollicitud y rela-  
cion de agravios que le acompaña, con los  
demas documentos que creyeron necesarios  
a la aclaracion de este negocio, por que obra  
ban en la Sra. del Ayuntamiento. manifestaron  
que esta reclamacion es amovida y tiene  
unicamente a su pariente con cuyo la au-  
toridad de la autoridad superior por las consideraciones  
siguientes: En primer lugar no se han  
cargado como siquiere al reclamante las dos  
capellanias que disfruta su hermano, ni pudie-  
ron cargarse por que antes ya ha años que  
una de las capellanias se dividio como libre  
entre varios vecinos y la otra esta recuadrada  
en virtud del litigio que pende sobre ella en  
el Juzgado; en segundo lugar esta siquiere  
inventa en su capital ni la tenia tampoco en  
el año anterior. En segundo lugar no se en-  
cuentra ningun exceso en la clasificacion  
ni evaluacion de su siquiere, antes por el contra-  
rio en algunas fincas rusticas y urbanas podria  
haver beneficiado en comparacion de otros  
vecinos. En tercer lugar que es bien innegable  
que la diferencia del producto siquiere in-

